

Expediente: 1384/25

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ HOFFMANN HECTOR MANUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: 13/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223367160 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - HOFFMANN, Hector Manuel-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1384/25



H108023167091

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ HOFFMANN HECTOR MANUEL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1384/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 12 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Fernando J. Burgos, con el patrocinio letrado del Dr. Jerónimo Ponce de León, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de HOFFMANN HECTOR MANUEL, CUIT: 20-20274006-6, con domicilio en calle Libertad N°140, La Cocha, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 17/03/2025 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 15/100 (\$6.374.308,15) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BCOT/15146/2024, BCOT/15147/2024, BCOT/15148/2024, BCOT/15151/2024,BCOT/15153/2024, BCOT/15154/2024, BCOT/15155/2024,

BCOT/15156/2024, BCOT/15157/2024 y BCOT/15158/2024, por impuesto automotor periodos normales, correspondientes a los dominios KWK600, OKP701, FKJ240, AF435ZX, AB391NL, AE362VL, AD622VF, 199OHS, NHK504 y NHK503. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 1069/1128/YB/2024 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 02/09/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/100 (\$70.743,08?), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38) actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de \$9.051.510,01.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Fernando J. Burgos como apoderado del actor, y al Dr. Jerónimo Ponce de León como patrocinante, por una etapa del principal y como ganadores, en virtud de art. 12 de la ley 5.480: " Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso.", más el porcentaje correspondiente por lo establecido por el art.14 de dicha ley.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$4.525.755. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% en virtud del Art. 14. Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, corresponde regular a los profesionales intervinientes por las labores profesionales realizadas en el presente juicio (art.12), la suma de PESOS: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 05/100 (\$497.833,05), más el 55% en virtud de lo establecido en el art.14, es decir la suma total de PESOS: SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 22/100 (\$771.641,22).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de HOFFMANN HECTOR MANUEL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 83/100 (\$3.841.586,83) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo

establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a HOFFMANN HECTOR MANUEL, CUIT: 20-20274006-6, con domicilio en calle Libertad N°140, La Cocha, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/100 (\$70.743,08?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a los Dres. Fernando J. Burgos y Jerónimo Ponce de León, la suma de PESOS: SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 22/100 (\$771.641,22) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio art. 12 y 14 ley 5480.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 12/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.